



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, la demandada CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Ltda., presentó escrito de contestación el día 17 de agosto de 2021, sin que por parte de esa oficina judicial se haya realizado la notificación personal.

Así mismo informo que, la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., fue notificada personalmente de la demanda, conforme el decreto 806 de 2020 el día 09 de marzo de 2022, (ver posición 18 y 19 del expediente digital), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 10 y 11, y el de contestación durante los días, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 28 del mismo mes y año; y, aquella radicó el escrito de contestación el día 25 de marzo de 2021 (ver posiciones 20 y 21), esto es, dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 24 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0236

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CORTES PASTRANA  
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00016-00

Buenaventura - Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar, debe decirse que dada la radicación de la contestación a la demanda por parte de la pasiva CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Ltda., enviada al correo electrónico del Despacho, y en razón a que no se había realizado la notificación personal de manera virtual, considera el despacho que se está frente al evento de una notificación por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.; en consecuencia, se procederá a estudiar la misma.

Una vez estudiado el escrito de contestación presentado por la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Ltda., el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de aquella (vista en la posición 17 del expediente digital), pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; lo mismo ocurre con escrito de contestación de demanda por parte de SOLASERIS S.A.S., (ver posición 21).

Ahora, dado que las contestaciones de la demanda fueron presentadas por profesionales del derecho, este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.959.049, y portadora de



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

la tarjeta profesional N° 233.500 del C.S. de la J., según memorial poder en la pág. 24 la posición 17 del exp. dig.; de igual manera, se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLASERVIS S.A.S., al abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional N° 174.717 del C.S. de la J., de conformidad con la documental obrante en la págs. 50 a 59, de la posición 22 del exp. dig.

Entonces, dada la notificación que aquí se realiza, se debe tener en cuenta que con ella se activa el término de cinco (05) días del que habla el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para la reforma a la demanda, por lo que, procede el Despacho a CORRER TRASLADO por el término mencionado a la parte demandante, para que, si a bien lo tiene, reforme la demanda presentada.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ENTENDER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., por lo esgrimido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SOLASERVIS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.959.049, y portadora de la tarjeta profesional N° 233.500 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional N° 174.717 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que reforme la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.